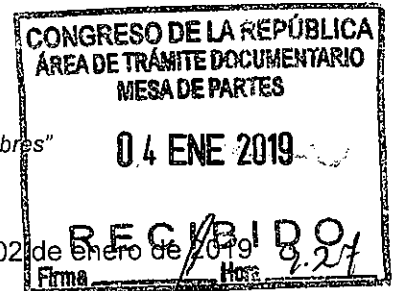


32583



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

PV. 263727

OFICIO N° 001-2019-DP/AMASPPI

Lima, 02 de Enero de 2019

Señor  
Wilbert Gabriel Rozas Beltrán  
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Plaza Bolívar, Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre  
Cercado de Lima. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3616/2018-CR

Referencia: Oficio N° P.O. 253-2018-2019/CPAAAAE-CR<sup>1</sup>

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez, atender el oficio de la referencia, mediante el cual solicita emitir opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 3616/2018-CR, que tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la realización de un estudio sobre el impacto socioeconómico ambiental de la industria del plástico (polímero) y la evaluación de otros materiales sustitutos y gradualidad del reemplazo.

Sobre el particular, es preciso recordar que la Defensoría del Pueblo, a través del Oficio N° 198-2018-DP/AMASPPI<sup>2</sup>, destacó ante el Congreso de la República la importancia de que nuestro país cuente con una regulación sobre plásticos de un solo uso, por el impacto positivo que esta tendría en la prevención, mitigación y reducción de la contaminación ambiental y en la salud de las personas, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en el marco del Acuerdo de París y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En fecha posterior, mediante Oficio N° 326-2018-DP/AMASPPI<sup>3</sup>, se solicitó al Congreso de la República disponer las acciones que correspondan a fin de priorizar el debate por el Pleno del Congreso del texto sustitutorio del dictamen aprobado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, recaído los proyectos de Ley 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR y 2882/2017, sobre plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables<sup>4</sup>.

En dicho contexto, es preciso destacar que, con fecha 05 de diciembre del 2018, el Pleno del Congreso aprobó el Texto Sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley N°

<sup>1</sup> Recibido con Ingreso N° 024562 del 19 de noviembre de 2018.

<sup>2</sup> Notificado el 05 junio de 2018.

<sup>3</sup> Notificado el 04 octubre de 2018.

<sup>4</sup> A través de Oficio N° 326-2018-DP/AMASPPI, notificado el 04.09.2018.





DEFENSORIA DEL PUEBLO

2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR,  
2805/2017-CR, 2821/2017-CR, 2843/2017-CR, 2852/2017-CR, 2858/2017-CR,  
2882/2017-CR, 2921 /2017-CR, 2956/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR,  
3014/2017-CR, 3022/2017-CR, 3214/2018-CR, 3230/2018-CR, 3278/2018, 3616/2018-  
CR, 3632/2018-CR y 3689/2018-CR. Conforme se puede advertir, entre los proyectos  
de ley detallados, se encuentra el Proyecto de Ley N° 3616/2018-CR materia de  
comentario.

En virtud a lo anterior, el Presidente de la República promulgó la "*Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables*", Ley N° 30884, la misma que fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de diciembre de 2018 y tiene por objeto establecer un marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional.

Dicha promulgación fue saludada, en su momento, por nuestra institución al constituir un paso importante en el cumplimiento del deber del Estado de garantizar un ambiente sano y equilibrado para todas las personas y la mejora de su calidad de vida, así como, del derecho a la salud. En el mismo sentido, es preciso destacar el compromiso mostrado por el Congreso de la República.

Sin perjuicio de ello, es necesario señalar que las medidas dispuestas constituirán un avance importante en tanto se logre su adecuada implementación. Por este motivo, resulta de máxima importancia el rol de las instituciones públicas competentes, como encargadas de reglamentar y aprobar medidas para la correcta implementación de la citada ley; entidades privadas, responsables del reemplazo progresivo del plástico de un solo uso, entre otros; así como de la ciudadanía, que debe modificar sus hábitos de consumo.

Sobre el particular, sin perjuicio de la función de control político que ejerce cada Congresista<sup>5</sup>, resulta pertinente recordar lo dispuesto por la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30884, que señala la obligación de los ministerios del Ambiente y de la Producción, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración de Tributaria, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, los gobiernos regionales y locales, de informar anualmente a la comisión que usted preside sobre las acciones de control y fiscalización realizadas, sanciones impuestas, el avance en la reducción progresiva del plástico regulado, las dificultades que encuentren en su aplicación, entre otros.



Para la Defensoría del Pueblo, dichos informes deben ser de acceso público de la ciudadanía, a fin de conocer el avance en la implementación de tan importante medida legislativa.

Finalmente, nuestra institución, en el marco de su rol de supervisor del cumplimiento de los deberes de la administración estatal<sup>6</sup> continuará realizando las acciones correspondientes a fin de que se cumpla con garantizar un ambiente sano y equilibrado

<sup>5</sup> De acuerdo al artículo 2 y 5 del Reglamento del Congreso de la República; así como del literal b) del artículo 5 del Código de Ética Parlamentaria.  
<sup>6</sup> De acuerdo al artículo 162 de la Constitución Política del Perú.



Firmado digitalmente por:  
ABANTO CABANILLAS Alicia  
Maribel FAU 20304117142 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/01/2019 10:22:19



DEFENSORIA DEL PUEBLO

para todas las personas a través de la implementación de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para renovarle a usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Alicia Abanto Cabanillas  
Defensor del Pueblo en Medio Ambiente,  
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

LVN/ptm/kbc